

	<b>SECRETARIA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE</b>	
	<b>DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN</b>	<b>FECHA: 30/11/2023</b>

DATOS GENERALES				
<b>Fecha de Informe</b>	30 de noviembre de 2023	<b>No. De Informe</b>	SERD-DMGSE-2023-07-INF	
<b>Responsable de elaborar el informe:</b>	<b>Nombre</b>	<b>Contacto</b>		<b>Cargo</b>
		<b>Extensión Telefónica</b>	<b>Correo Electrónico</b>	
	Isabel Bermeo	N/A	maria.bermeo@quito.gob.ec	
<b>Informe dirigido a:</b>	<b>Nombre</b>	<b>Contacto</b>		<b>Cargo</b>
		<b>Extensión Telefónica</b>	<b>Correo Electrónico</b>	
	Benjamín Quijano	N/A	richard.quijano@quito.gob.ec	
Informe Técnico del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE ESTABLECE EL TÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN EN SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD SOSTENIBLE”				

## 1. OBJETO DEL INFORME

Informar a la Comisión encargada del Proyecto “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE ESTABLECE EL TÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN EN SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD SOSTENIBLE”; y solicitar que, en el término de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 50 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se emitan los informes técnicos y jurídicos en relación a la viabilidad de este Proyecto de Ordenanza por parte de la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, y la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

## 2. ANTECEDENTES

2.1.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2023-0190-O de 22 de septiembre de 2023, la Concejala Metropolitana, Diana Cruz Murillo. Presentó: “proyecto de

Ordenanza, se denomina: ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE ESTABLECE EL TÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN EN SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD SOSTENIBLE. El proyecto propuesto contiene: a) exposición de motivos; b) considerandos constitucionales y legales; c) articulado con disposiciones generales y transitorias.

En la petición concreta menciona: "TERCERO: PETICIÓN CONCRETA. –

De acuerdo a la normativa aplicable, en mi calidad de proponente, solicito a Secretaría General, proceder con el tratamiento del proyecto de ordenanza; y, una vez, verificadas las formalidades del texto propuesto, se envíe a la comisión correspondiente para su debido procesamiento.

Artículo 1.- Incorpórese a continuación del Capítulo IV del Título VII De la Protección del Patrimonio Documental del Distrito Metropolitano de Quito del Libro II.2 De la Educación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito el siguiente título:

**TÍTULO VIII  
DE LA EDUCACIÓN EN SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD SOSTENIBLE  
CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Fines y objetivos. - La finalidad de este Título es promover la educación en seguridad vial y la promoción de modos de transporte sostenible en todas las instituciones educativas municipales, en concordancia con lo determinado por la Constitución, leyes y demás normas relacionadas vigentes; con el propósito de alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Reducir los índices de siniestralidad de tránsito;
- b) Proteger la integridad de las niñas, niños, adolescente;
- c) Conferir seguridad en el tránsito de todos los actores viales;
- d) Incentivar el uso de modos de transporte sostenible;
- e) Formar y capacitar a las niñas, niños y adolescentes para el uso correcto de todos los medios de transporte terrestre;
- f) Prevenir, controlar y reducir la contaminación ambiental;
- g) Capacitar a los docentes de educación inicial, básica y bachillerato, de las instituciones educativas municipales del Distrito Metropolitano de Quito, en materia de seguridad vial, movilidad sostenible y normas generales de tránsito;
- h) Garantizar la capacitación permanente para el mejoramiento en materia de seguridad vial de las niñas, niños y adolescentes;

- i) Promover la utilización de formas de transportes no contaminantes como medio de movilización;
- j) Salvaguardar la integridad física y precautelar los derechos de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria;
- k) Fomentar una cultura de convivencia y seguridad vial entre todos los actores de la movilidad.
- l) Generar entornos seguros integrales en las Unidades Educativas Municipales del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 2.-** **Ámbito de aplicación.** - El presente Título se aplicará en todo el Distrito Metropolitano de Quito, y sus disposiciones serán cumplidas por la Secretaría de Educación y todas las instituciones educativas municipales desde los niveles de educación inicial hasta el bachillerato.

## **CAPÍTULO II**

### **PRINCIPIOS Y FUNCIONES**

**Artículo 1.- Principios.**- Las y los servidores tanto de la Secretaría de Educación como de las instituciones educativas municipales del Distrito Metropolitano de Quito, en el ejercicio de sus funciones se regirán a los siguientes principios: universalidad, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, atención prioritaria, educación permanente en seguridad vial, enfoque de derechos de los actores viales, equidad e inclusión, calidad y calidez, integralidad, interculturalidad, convivencia armónica y pertinencia.

**Artículo 2.-** **Organismos competentes.**- La Secretaría responsable de la educación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será la encargada del cumplimiento de los objetivos y principios del presente título, así como de, definir los lineamientos generales para la ejecución del mismo, en las instituciones educativas municipales del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de la política nacional de educación, de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial y del Plan Maestro de Movilidad Sostenible 2022-2042.

Las instituciones educativas municipales a través de sus respectivos rectores ejecutarán sus acciones en el marco de los lineamientos generales, establecidos por la secretaria rectora en materia de educación.

Las acciones de promoción y ejecución se definirán en base a planes, programas y proyectos educativos curriculares o extracurriculares.

**Artículo 3.-** **Coordinación.**- Corresponde al Secretario/a de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, la obligación de definir los lineamientos generales y de coordinación con las instituciones educativas municipales para su implementación; además de, con otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y públicas, con el fin de articular y reforzar los planes educativos curriculares y extracurriculares en materia de seguridad vial y movilidad sostenible. Las disposiciones de la Secretaría de Educación

del Distrito Metropolitano de Quito se articularán a las políticas del Ministerio rector de la educación; y, ejecutarán operativamente las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidas a través de las o los rectores de las instituciones educativas municipales del Distrito Metropolitano de Quito.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO EN SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD SOSTENIBLE, EN BASE A LAS COMPETENCIAS METROPOLITANAS**

**Artículo 1.-** Generación de conocimiento.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaria rectora en Educación desarrollará políticas, planes, programas y proyectos educativos relacionados con el análisis situacional de la seguridad vial en el Distrito Metropolitano de Quito, que permita la articulación con la planificación y gestión institucional de las entidades municipales en materia de tránsito, transporte y seguridad vial, tales como la Agencia Metropolitana de Tránsito y la Secretaria de Movilidad, para ser aplicados en todas las instituciones educativas municipales en los niveles inicial, básica y bachillerato.

Para ello, se impulsarán alianzas y mecanismos de coordinación intra e interinstitucional para el desarrollo y ejecución de los planes, programas y proyectos educativos en seguridad vial y movilidad sostenible.

**Artículo 2.- Perfil del personal.** – El personal que imparta los conocimientos en materia de seguridad vial y movilidad sostenible de acuerdo a los planes, programas y proyectos educativos generados por la secretaria rectora de la educación y las instituciones educativas municipales del Distrito Metropolitano de Quito, deberá poseer título profesional acorde a los temas a impartirse y la acreditación necesaria para su buen desempeño, en el caso de no existir personal con el perfil necesario, la secretaria de educación o las instituciones educativas municipales podrán realizar alianzas estratégicas público-privadas e interinstitucionales con las entidades municipales relacionadas al tránsito y seguridad vial como la Agencia Metropolitana de Tránsito y/o Secretaria de Movilidad, para llevar a cabo el presente artículo.

**Artículo 3.- Educación transversal.** – Los planes, programas y proyectos educativos en materia de seguridad vial y movilidad sostenible deberán propender a la transversalidad educativa que comprometa a otras disciplinas dentro de un mismo plano educativo en cuanto a nivel, materia y tema, reforzando de manera continua y constante a lo largo de la vida estudiantil de todas las niñas, niños y adolescentes estudiantes de las Instituciones Educativas Municipales del Distrito Metropolitano de Quito.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** – La Secretaria de Educación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el plazo máximo de 180 días a partir de la publicación de la presente ordenanza, deberá definir de acuerdo a su competencia los planes, programas o proyectos educativos a ser implementados en materia de seguridad vial y movilidad sostenible en cada uno de los niveles de educación siendo inicial, básica y bachillerato de las instituciones educativas municipales.

**Segunda.** – Para el inicio del periodo lectivo 2024-2025, las instituciones educativas municipales deberán implementar los planes, programas o proyectos educativos en materia de seguridad vial y movilidad sostenible, establecidos por la Secretaría de Educación.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - La máxima autoridad de la Secretaría de Educación, será la responsable y se encargará de adoptar todas las medidas y ejecutar todas las acciones necesarias para la implementación de las formulaciones normativas contenidas en esta ordenanza. El incumplimiento de esta responsabilidad será sancionado conforme el régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público.

### **3. BASE NORMATIVA**

#### **3.1. Constitución de la República del Ecuador:**

**“Art. 238.**- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

**“Art. 226.**- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**“Art. 227.**- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**“Art. 240.**- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

**“Art. 254.**- Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente.

Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.”;

**“Art. 266.**- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;

**“Art. 425.-** El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

### **3.2 Normativa Constitucional Educativa**

**Art. 26.-** “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”.

**Artículo 44, dispone:** “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”

**Artículo 226 de la Constitución de la República dispone:** “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

**Artículo 234 de la Constitución contempla:** “El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.”.

**Artículo 238, dispone:** “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. ... Capítulo cuarto, Régimen de competencias.”

**Artículo 344** “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles, inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”.

**Artículo 349**, “La Constitución de la República del Ecuador garantiza al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos y establece que la ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles y que se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”

### **3.4 LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

**Artículo 4.** Derecho a la educación: “La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y los habitantes del Ecuador.”

**Artículo 5.** Menciona a la educación como obligación del Estado: El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos.

**Artículo 6.** Indica, entre otros elementos, (...) g. afianzar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato; y, modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación a la diversidad cultural y lingüística, se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un Estado plurinacional e intercultural. El currículo se de acuerdo con las especificidades culturales y peculiaridades propias de las diversas instituciones educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación.

**Artículo 2.** La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; (...).

**Artículo 28.** prevé que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

**Artículo 39.** se menciona que la educación escolarizada: tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato.

### **3.5 Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural**

**Artículo 9.** Contenido se indica que el currículo nacional contendrá las competencias, habilidades, destrezas y conocimientos básicos obligatorios para los estudiantes que se encuentren cursando desde la educación inicial hasta el bachillerato en todas las modalidades del Sistema Nacional de Educación, así como los lineamientos didácticos y pedagógicos para su aplicación en el aula; incluirá ejes transversales, objetivos de cada asignatura o área de conocimiento y perfiles de salida por niveles y subniveles. (...)

**Artículo 89.** Plan Educativo Institucionales indica que es el instrumento de planificación estratégica de la institución educativa que permite establecer los parámetros para guiar la gestión escolar hacia la mejora continua y la innovación educativa.

**Artículo 94.** Innovación Educativa indica que una innovación educativa plantea la implementación de cambios significativos en los procesos educativos. Esto incorpora cambios en aspectos de la didáctica, la pedagogía, la tecno-pedagogía, la gestión educativa y la gestión escolar. El fin último de la innovación debe ser el mejorar la calidad de la educación o del elemento de la educación que aborda.

Las instituciones educativas analizarán las necesidades, problemáticas e intereses tanto institucionales como locales, a fin de implementar procesos educativos innovadores, contextualizados y flexibles.

### **3.6 La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial publicada el 10 de agosto de 2021**

**Artículo número 4** y en su disposición **transitoria vigésima octava** indican la obligatoriedad de impartir conocimientos en materia de tránsito y seguridad vial desde el nivel de educación inicial hasta el tercer año de bachillerato en las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares.

### **3.7 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):**

**“Art. 5.-** La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...);

**“Art. 7.-**Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos

regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...);

**“Art. 29.-Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:**

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;
- b) De ejecución y administración; y,
- c) De participación ciudadana y control social.”;

**“Art. 53.-Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.**

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;

**“Art. 57.-Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:**

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento

territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;

**“Art. 87.-** Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;

**“Art. 327.-** Clases de comisiones. - Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. (...);”

### **3.8 Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:**

**“Artículo 28.- Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito.** - Las comisiones del Concejo Metropolitano son entes asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”

**“Artículo 31.- Ámbito de las comisiones.** - Los deberes y atribuciones de las comisiones, son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación:

Para el ejercicio de la facultad legislativa, cada una de las comisiones podrá coordinar con los actores relacionados con sus ámbitos.

#### **3.- Eje territorial:**

**b)** Comisión de Movilidad: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos relativos a la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, privado y comercial; y, seguridad vial en el Distrito.

**“Artículo 43.- Deberes y atribuciones de las comisiones permanentes.** - Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:

**a)** Emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos, resoluciones o sobre los temas puestos en su conocimiento, a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

**b)** Conocer y examinar los asuntos que le sean propuestos por el alcalde o alcaldesa, emitir conclusiones, recomendaciones e informes a que haya lugar, cuando sea el caso;

**c)** Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión cuando el caso lo amerite o convocar a mesas de trabajo con la participación del personal técnico y legal que considere conveniente a fin de expedir el informe respectivo al Concejo, para lo cual la presidenta o presidente de la comisión designará al funcionario responsable de realizar el informe de inspección o mesa de trabajo, según corresponda; y,

d) Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos en la ley y la normativa metropolitana.”;

**“Artículo 67.63.- Informe de primer debate.** - Las comisiones tendrán un plazo máximo de noventa días, contado a partir de la fecha de notificación de la calificación por parte de la Secretaría General del Concejo, para la emisión del informe de primer debate con sus antecedentes, conclusiones, y recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano.

Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las y los concejales y la ciudadanía directamente o por intermedio de un concejal o concejala, presenten sus observaciones por escrito al presidente o presidenta de la comisión o soliciten ser recibidos en comisión general.

En ningún caso, la comisión emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

Las comisiones, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ordenanza, podrán resolver con el voto de la mayoría simple, por una sola vez, una prórroga de hasta cuarenta y cinco días plazo para presentar el informe.

La Secretaría General preparará el proyecto de informe para conocimiento y aprobación de la comisión con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Una vez aprobado el informe, será suscrito por los miembros de la comisión dentro de un término máximo de hasta tres días.

Cuando las y los concejales se aparten del voto de mayoría podrán presentar informes de minoría. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por los proponentes del informe y puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.

Una vez aprobado el informe de primer debate, la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa y de las y los concejales.

Si el proyecto de ordenanza requiere una consulta pre legislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.”;

**“Artículo 67.64.- Inclusión del informe para primer debate en el Pleno del Concejo.**

- Emitido el informe para primer debate ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General notificará al alcalde o alcaldesa de su contenido, quien lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo.

De existir informe o informes de minoría, se remitirán con la convocatoria, de manera conjunta con los de mayoría.”

Artículo 3.- sustitúyase el artículo 4 por el siguiente texto: “Art. 4.- Enseñanza obligatoria de regulaciones sobre tránsito. - Es obligación del Estado garantizar el derecho de las personas a ser educadas y capacitadas en materia de tránsito y seguridad vial, normas de respeto a los grupos de atención prioritaria, ciclistas y a los usuarios de vehículos de tracción humana y fomento del uso de la bicicleta como medio cotidiano de transporte, en su propia lengua y ámbito cultural. Para el efecto, el ministerio rector de la Educación en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, desarrollarán contenidos curriculares en temas relacionados con la prevención y seguridad vial, principios, disposiciones y normas fundamentales que regulan el tránsito; su señalización considerando la realidad lingüística de las comunidades, pueblos y nacionalidades; el uso de las vías públicas,

de los medios de transporte terrestre, y dispondrán su implementación obligatoria en todos los establecimientos de educación públicos, particulares y fiscomisionales del país.

El ministerio rector implementará los contenidos curriculares para que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares a partir del primer año de educación inicial, hasta el tercer año de bachillerato los tomen en cuenta en el proceso de educación. El nivel de Gobierno correspondiente implementará campañas de respeto a las personas de los grupos prioritarios, ciclista y de promoción de la movilidad activa, en medios de comunicación y a través de las instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales. En el caso de las personas con discapacidad de lenguaje, visual y auditiva, el Estado garantizará su educación y capacitación mediante la participación de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo y efectivas, tales como el aprendizaje mediante lenguaje de señas ecuatoriana”.

### **3. 9 ACUERDOS**

#### **Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00086-A**

**Art. 5.-** Descripción del Marco Curricular Competencial de Aprendizajes para los Subniveles Elemental, Media y Superior de Educación General Básica y el Nivel de Bachillerato.

- El Marco Curricular Competencial de Aprendizajes establece el desarrollo de competencias organizadas en las áreas fundacionales, integradoras y de innovación para los Subniveles Elemental, Media y Superior de Educación General Básica y el Nivel de Bachillerato.

Para fines del presente Acuerdo, las competencias son entendidas como el potencial de las personas para desarrollar, integrar y utilizar distintos niveles de conocimientos, habilidades y actitudes interrelacionadas, para satisfacer de manera exitosa y autónoma los desafíos individuales y colectivos que se le presentan, fortaleciendo actuaciones críticas, conscientes y creativas.

#### **Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00076-A**

**5. Prácticas educativas innovadoras:** Son propuestas generadas por docentes que proponen cambio en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Conforme lo establece el artículo 96 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, las prácticas educativas innovadoras aportan al proceso de transformación educativa con cambios que se enmarcan en procesos pedagógicos específicos, teniendo como eje principal el interés de fortalecer la calidad de la enseñanza y el aprendizaje de un grado o curso, subnivel o nivel educativo, área del conocimiento o programa; para lo cual, se contará con participación docente, sin perjuicio de que vincule o no a miembros de la localidad y a actores o aliados estratégicos. Contemplarán tanto acciones a corto y mediano plazo, como la aplicación de estrategias de evaluación para el acompañamiento, seguimiento y medición de resultados.

**Art. 4.- Aprobación y registro de los proyectos y prácticas educativas innovadoras.** - Para el procedimiento de registro y aprobación de prácticas y proyectos educativos innovadores, el Nivel Central, Nivel Desconcentrado y las instituciones educativas aplicarán las siguientes disposiciones, según corresponda:

**1. Prácticas educativas innovadoras:** El Nivel Central del Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y Buen Vivir, evalúa mediante los diez criterios de innovación que se detallan en el documento anexo a este instrumento, las propuestas presentadas por las y los docentes, de ser aprobadas, las registra en el sistema informático creado para el efecto; y, notifica y solicita a través de un memorando al nivel distrital correspondiente, que se emita la resolución de docente con Práctica Educativa Innovadora.

**2. Proyectos educativos innovadores:** El Nivel Central del Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y Buen Vivir, evalúa mediante los diez criterios de innovación que se detallan en el documento anexo a este instrumento, las propuestas presentadas por las instituciones educativas, de ser aprobados, los registra en el sistema informático creado para el efecto; y, notifica y solicita a través de un memorando al nivel distrital correspondiente, que se emita la resolución de Institución Educativa Innovadora. Art. 5.- Relación del proyecto de innovación educativa y el Plan Educativo Institucional. - En virtud de que los proyectos de innovación educativa ostentan impacto integral en toda la gestión escolar de la institución, constituirán su Plan Educativo Institucional, toda vez que cuenten con la Resolución de "Institución Educativa Innovadora".

### **3. 10 Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00074-A (13.11.2023)**

**Art. 2.-** El Modelo Educativo Nacional es el conjunto de principios y enfoques que orientan la implementación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, con base en una oferta de educación contextualizada y flexible, para la mejora de la calidad educativa. Su implementación tiene como finalidad permitir que las instituciones educativas puedan ejercer su autonomía, con la generación de acciones educativas innovadoras, pertinentes y significativas para su comunidad educativa.

**Art. 3.-** En el Sistema Educativo Nacional del Ecuador se entiende por calidad educativa como la condición que permite la participación corresponsable de toda la comunidad educativa, la autonomía de la gestión escolar de las instituciones educativas y la pertinencia y flexibilidad en el aprendizaje para la formación integral de ciudadanos competentes que alcancen sus proyectos de vida y contribuyan con el desarrollo de la sociedad, sobre la base de prácticas democráticas, sostenibles, equitativas e inclusivas.

### **4. Proyecto de Ordenanza**

En la exposición de motivos dentro documento para la reforma de la Ordenanza que se analiza en el presente informe, La Concejala Diana Cruz Murillo informa que:

“Según los datos estadísticos de la Agencia Nacional de Tránsito en el año 2021 se registraron 21.352 siniestros a nivel nacional; para el año 2022 se registraron 21.739, lo que refleja una tendencia al alza si consideramos también el año 2020. Todos estos siniestros dejaron como resultado 2.131 fallecidos y 17.532 lesionados en el año 2021 mientras que en el año 2022 dejaron 2202 fallecidos más 19.006 lesionados.”

En cuanto al Distrito Metropolitano de Quito, la estadística muestra que:

“En el año 2021 existieron 3.411 siniestros, 259 fallecidos y 1.898 lesionados, y en el año 2022 se registraron 3394 siniestros que dejaron 292 fallecidos y 2.125 lesionados, es muy importante mencionar que Quito fue el cantón con más

número de fallecidos del país del año anterior. Estas cifras son alarmantes, es por eso que, es muy importante cambiar la cultura vial del Distrito Metropolitano de Quito, apoyados en la normativa nacional y fortaleciendo los objetivos planteados en la misma, en el nivel local”.

Con estos antecedentes la ordenanza impulsa que se “desarrollen, los planes, programas y proyectos educativos en materia de seguridad vial y movilidad sostenible, para que las nuevas generaciones de quiteñas y quiteños crezcan con una nueva visión y cultura de seguridad vial y movilidad sostenible”.

En consonancia con estos antecedentes la Secretaria de Educación, Recreación y Deporte del Sistema Educativo Municipal acude a las reuniones convocadas por la Concejala para analizar la posibilidad de insertar una asignatura como Educación Vial.

En los siguientes capítulos del presente informe se analiza la propuesta de la Concejala, la viabilidad curricular de su implementación dentro de las instituciones educativas municipales, así también se exponen los puntos de vista técnico – pedagógicos que se sugiere a la comisión para implementar este importante insumo educativo como una innovación que permita a los integrantes de la comunidad educativa abordar los conocimientos de una manera informada, ética, sostenible, es decir de manera integral y contextualizada a las necesidades del Distrito Metropolitano de Quito.

#### **4.2 Análisis**

Al considerar el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de la cual se determina que “Es obligación del Estado garantizar el derecho de las personas a ser educadas y capacitadas en materia de tránsito y seguridad vial, en su propia lengua y ámbito cultural. Para el efecto, el Ministerio del Sector de la Educación en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, desarrollarán los programas educativos en temas relacionados con la prevención y seguridad vial, principios, disposiciones y normas fundamentales que regulan el tránsito, su señalización”, y a la par considerando el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011 – 2020 (...)

“La mejora del comportamiento de los usuarios de las vías de tránsito” y el Pacto Nacional por la Seguridad Vial, firmado el 16 de agosto de 2016; el Ministerio de Educación (MinEduc) y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT) han coordinado y desarrollado actividades de trabajo interinstitucional con la finalidad de promover la educación y seguridad vial sobre la base del currículo nacional vigente.

Cabe mencionar como antecedente curricular que mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2016- 00020-A el 17 de febrero de 2016 expidió el Currículo Nacional, asignaturas y horarios para el funcionamiento del Sistema Educativo Nacional, en este sentido, la Educación Vial quedó relegada como contenido importante para mejorar los índices de accidentabilidad en el país.

Los esfuerzos realizados ente la ANT y el Mineduc con miras al fomento de una cultura vial, corresponde a la obtención de una guía docente en la que se explicita cómo trabajar la educación vial desde el aula, las intenciones curriculares se plasmaron en el documento mencionado, no obstante, el desarrollo de los contenidos fue poco promovido dentro del Sistema Nacional de Educación.

Si bien, la acción para dar respuesta a la Ley, contó con los contenidos establecidos en la tabla que se encuentra en la Guía. ANEXO 1

La Guía, expone que los contenidos que se refieren a educación vial se han relacionado más con el área de Ciencias Sociales, sin embargo, esta temática puede vincularse a todas las áreas del conocimiento debido a la importancia que tiene en la vida diaria de las personas y dentro de un enfoque de movilidad sostenible. (Mineduc, 2019)

La educación vial es un contenido que aborda distintas problemáticas y que debe trabajarse de manera continua, sin perjuicio de que se trate como prioridad, de acuerdo con las necesidades institucionales, regionales o locales. (Mineduc, 2019)

La Guía debe ser analizada como un recurso que el sistema educativo nacional y municipal ya conoce. .

Adicionalmente, el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 512 publicado el 10 de agosto de 2021 mediante el cual el Pleno de la Asamblea Nacional en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide “Ley Orgánica reformativa de la Ley Orgánica de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”, razón por la cual se desarrolló el documento “CONTENIDOS EN TEMAS RELACIONADOS A LA MOVILIDAD, TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, TRANSVERSALIZADOS CON UN ENFOQUE DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, PARA EL DISEÑO DE LA MALLA CURRICULAR” que detalla los temas y una descripción técnica de cada uno de ellos, insumos necesarios para que el Ministerio de Educación diseñe e incorpore los contenidos dentro de la malla curricular.

En este sentido, los contenidos que se han establecido en el documento que se adjunta en el ANEXO 2 deben ser también analizados, salvo mejor criterio de la comisión, como un insumo para ser abordado por el área de educación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito y la SERD, en trabajo conjunto.

Hasta el momento, el Ministerio de Educación, en relación con el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00074-A, de fecha 13 de noviembre del año en curso, no ha especificado todavía los lineamientos para la implementación del nuevo modelo pedagógico y desarrollo curricular.

En consecuencia, se realizaron las consultas pertinentes al Ministerio de Educación a la Dirección de Mejoramiento Pedagógico, área técnica responsable, misma que informó que en la actual transformación educativa, las competencias de Educación Vial, estarían relacionadas con el Área de Ciudadanía.

No obstante, se puede registrar el desarrollo curricular que la SERD y la Secretaría de Tránsito y Movilidad, dentro de sus competencias, aspiren implementar en el sistema educativo municipal como una “Práctica Educativa Innovadora” para ello, se deben seguir los siguientes pasos:

Criterios de evaluación de proyectos o prácticas educativas innovadoras	
Criterios	Descriptor
<b>Relevancia</b>	Plantean sus intenciones y objetivos en función de promover aprendizajes significativos asociados al contexto, de actualidad y en relación con el desarrollo integral de las y los estudiantes, con el fin mejorar la calidad educativa.
<b>Pertinencia</b>	Se adaptan a las necesidades, características y problemáticas de la comunidad educativa específica en la que se aplican, principalmente del estudiantado.
<b>Equidad</b>	Garantizan la igualdad de oportunidades educativas de estudiantes, sin discriminación alguna, respetando las diversidades, generando las condiciones y recursos necesarios para una experiencia educativa inclusiva y de calidad. Promueven la convivencia armónica entre todos los miembros de la comunidad educativa.

Adicionalmente, se mencionan estos pasos, que están estrechamente relacionados con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y la gestión escolar:

<b>Fundamentación</b>	Se fundamentan en principios éticos, epistemológicos y pedagógicos establecidos en la propuesta pedagógica de la institución educativa. La comunidad educativa conoce, comprende y participa en ellos sobre la base de estos fundamentos.
<b>Articulación</b>	Están articulados con el Plan Educativo Institucional; son coherentes con los ejes de la gestión escolar y buscan la mejora continua.
<b>Vinculación</b>	Se construyen de forma participativa, a través del compromiso de todos los miembros de la comunidad educativa y de la integración de quienes se vinculan con la institución educativa.
<b>Sistematización</b>	Cuentan con una metodología de documentación y seguimiento a la implementación y a sus resultados.
<b>Orientado a los resultados</b>	Cuentan con métodos para evaluar participativa y periódicamente el proceso de implementación y los logros alcanzados; define las estrategias para la socialización de resultados a todos los miembros de la comunidad educativa. Adicionalmente, los resultados son comunicados permanentemente a la comunidad.
<b>Evaluación</b>	Establecen niveles de logro de acuerdo con las propuestas, objetivos y metas definidas; en especial para las relacionadas con el mejoramiento de los aprendizajes significativos.
<b>Sostenibilidad</b>	Establecen estrategias preventivas para garantizar la perdurabilidad del proyecto.

Fuente: Adaptado de *Memorias de las mesas de diálogo para la construcción del Laboratorio de Innovación Educativa del Ecuador*. Ministerio de Educación, 2022.

La necesidad de hacer esta articulación con el Ministerio de Educación se fundamenta en que el desarrollo curricular que se diseñe, cuente efectivamente, con un proyecto que permita implementar y evaluar las prácticas que se lleven a cabo de manera sostenible en el tiempo. Innumerables proyectos educativos se abordan dentro de las aulas, sin embargo, no perduran y mucho menos se evalúan los aprendizajes adquiridos.

Tratándose de un proyecto de ordenanza municipal, lo recomendable es que el sistema educativo municipal en su conjunto, conozca que la Educación Vial es fundamental para cambiar la cultura del conductor, peatón, uso de las vías entre otros aspectos que permitirán mejorar la calidad de vida de las personas en el Distrito Metropolitana de Quito.

En consecuencia, se debe promocionar dentro de la comunidad educativa el cambio curricular sustancial que se promueve desde la Concejalía, que pasa de un currículo por asignaturas hacia conocimientos interdisciplinarios, flexibles, con enfoque de Derechos Humanos, Intergeneracional, Género, Interculturalidad, STEAM por competencias.

## **5. Propuesta**

La propuesta desde la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte se fundamenta en la flexibilidad curricular, las oportunidades curriculares, campaña de sensibilización para la prevención, promoción e implementación de proyectos educativos enmarcados en los contenidos contextualizados acerca de Educación Vial para el Distrito Metropolitano de Quito.

Los aspectos mencionados han sido expuestos en las reuniones con el equipo técnico de la Comisión de Educación Vial y en las comparecencias a las que la SERD ha sido invitada.

La Educación Vial ha sido y es un tema cuyas consecuencias socioeconómicas que se derivan de los accidentes de tránsito deben ser abordados de manera preventiva en las instituciones educativas. La perspectiva que abren los contenidos de educación vial sostenible se relacionan con todas las áreas del conocimiento: las materias centrales como lenguaje y matemáticas, las Ciencias Sociales y Naturales, entre otras.

En este sentido se parte de las preguntas ¿Qué es la Educación Vial? ¿Cuál es su objeto? ¿Con qué recursos didácticos contamos? ¿Cómo son los conocimientos de Educación vial de autoridades, docentes, padres y madres de familia? ¿Qué perfil tenemos como conductores? Entre otras interrogantes que tienen relación con la forma de ser y actuar como conductor, pasajero, peatón, la salud mental, la organización del tráfico en la ciudad, es decir, todo el universo que engloba esta problemática.

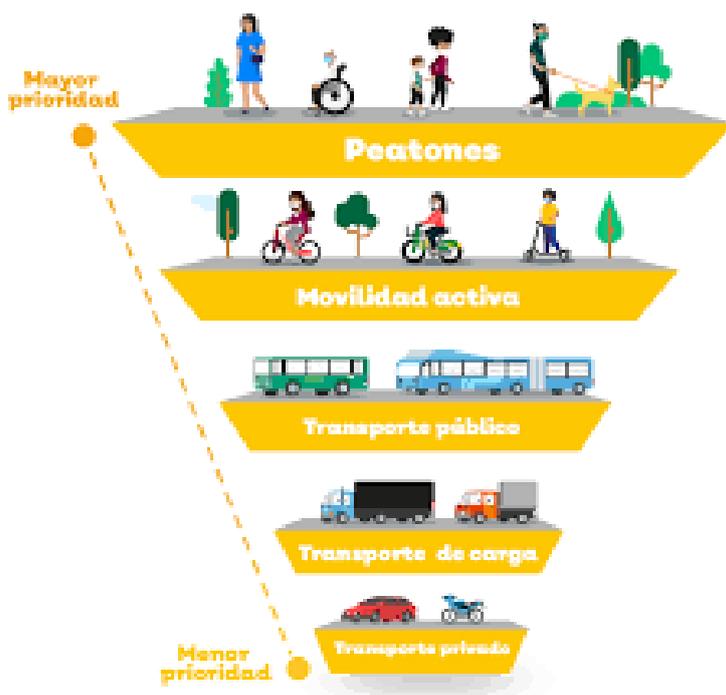
En este sentido, la búsqueda de las herramientas idóneas para la buena calidad de los aprendizajes en materia de seguridad vial, se pueden derivar en el diseño de un proyecto cuyos contenidos se aborden en diversos momentos del año escolar, y con énfasis en los momentos en los que realicen actividades de promoción para la prevención de accidentes de tránsito. Diversas actividades se pueden desarrollar en las Unidades Educativas Municipales tales como, charlas, talleres, videos explicativos o

testimonios de personas que han sufrido secuelas producidas a causa de los accidentes de tránsito y muchas otras.

Las actividades descritas deben tener objetivos claros relacionados con la concepción del currículo como un proceso (planes metodologías, recursos) que contribuyen a la formación integral del estudiantado. En este sentido, deben ser adaptadas a la realidad cambiante que vivimos; la Educación Vial está considerada de manera transversal en el currículo, y se puede reforzar mediante la elaboración de “Prácticas Educativas innovadoras” permanentes que evidencien los aprendizajes adquiridos por el estudiantado.

Las prácticas deben promocionarse entre los padres, madres de familia, docentes, vecinos de la comunidad educativa con la finalidad de contribuir en el cambio cultural que se requiere.

#### Ejes para la construcción del proyecto:



Fuente: Stationplay, Indonesia

## 6. CONCLUSIONES

El desarrollo curricular que se diseñe, debe efectuarse en trabajo conjunto entre la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Educación, Recreación y Deportes para que se cuente efectivamente, con un proyecto que permita implementar y evaluar las prácticas que se lleven a cabo de manera sostenible en el tiempo.

El sistema educativo municipal en su conjunto, debe conocer que la Educación Vial es fundamental para cambiar la cultura del conductor, peatón, uso de las vías entre otros aspectos que permitirán mejorar la calidad de vida en el Distrito Metropolitana de Quito.

La planificación, acciones, que se efectúen en el proyecto para que se considere como prácticas educativas innovadoras precisan de la participación de la comunidad educativa en su conjunto y la articulación con el Ministerio de Educación.

## 7. RECOMENDACIONES

La SERD recomienda que los tratamientos de los contenidos de Educación Vial transiten de un currículo por asignaturas hacia conocimientos interdisciplinarios, flexibles, con enfoque de Derechos Humanos, Intergeneracional, Género, Interculturalidad, STEAM, mediante la incorporación de competencias y se inscriba como “Prácticas educativas innovadoras” para que las Unidades Educativas Municipales puedan, desde su contexto, construirlas.

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	
Elaborado por:	
Cargo:	Maria Isabel Bermeo Especialista Innovación Educativa
Revisado por:	
Cargo:	Camila Carpio Coordinadora Técnica de Gestión Educativa
Aprobado por:	
Cargo:	Benjamín Quijano Director Metropolitano de Gestión del Subsistema de Educación

Secretaría de  
Educación  
Recreación  
y Deporte



**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

**ANEXO 1 DOCUMENTO PDF:**

“GUÍA DOCENTE PARA TRABAJAR LA EDUCACIÓN VIAL EN EL AULA”

**ANEXO 2: DOCUMENTO PDF:**

“AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS CONTENIDOS EN TEMAS RELACIONADOS A LA MOVILIDAD, TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, TRANSVERSALIZADOS CON UN ENFOQUE DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, PARA EDISEÑO DE LA MALLA CURRICULAR (JULIO 2022)”.